

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-077-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 30 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS el 03 de octubre de 2011, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante PUJOL CHERREZ DIANA ROSALVA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha valorado: a) las fojas 73, 75, 77, 79, 81, 83 y 111 de la capacitación recibida e impartida, correspondiente a Formación Académica; b) en experiencia laboral las fojas 53 y 57.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- La foja 75 fue valorada como capacitación de más de 16 horas de duración, asignándose el puntaje correspondiente;
- La foja 79 fue valorada como capacitación de más de 16 horas de duración, asignándose el puntaje correspondiente;
- Los certificados de fojas 77 y 83 no aplican en virtud de lo establecido en el Informe motivado en cuanto a las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, o corresponden a un ámbito o espectro de formación reducido a temas puntuales de la práctica profesional específica, no fueron valoradas.

UNDÉCIMO.- Revisado el expediente respecto del título profesional de Ingeniera en Sistemas Informáticos, que obra a fojas 49 del expediente, se desprende que su emisión fue el 21 de enero de 2003, por lo que debe valorarse este documento de conformidad con el Reglamento del concurso, siendo que este ejercicio abarca los documentos que obran a fojas 53 y 57. De igual manera, las certificaciones de fojas 73 y 81 (por capacitaciones recibidas de más de 16 horas) y de fojas 111 (por capacitación impartida de 16 horas), igualmente deben ser valorados.

DUODÉCIMO.- La postulante pide se recalifique la valoración numérica de 35 a 36 respuestas correctas, sin que su solicitud se encuentre debidamente motivada conforme lo determina el Art. 23 del Reglamento del concurso.

DECIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación de los documentos analizados en el considerando UNDECIMO, y en tal virtud recalificar los méritos con once puntos adicionales.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante no ha presentado su solicitud, en esta parte, debidamente fundamentada de conformidad con el Art. 23 del Reglamento del concurso.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos de la postulante PUJOL CHERREZ DIANA ROSALVA, con número de Registro No. 673, de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
673	0	23	35	58

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

Jeaneth Zambrano J.
 Presidenta

Camilo Borrero E.
 Comisionado

Diana Espinoza V.
 Comisionada

Hugo Orellana C.
 Comisionado

Narciza Sánchez R.
 Comisionada

Carlos Baca M.
 Comisionado

Magdalena Espinoza R.
 Comisionada

Elio Mina Z.
 Comisionado

Ana Solís Ch.
 Comisionada

Ilitch Verduga V.
 Comisionado

Manuel Crespín Marosalvas
 Secretario CGS-CNE (E)